

REGISTRO DE REVOCATORIA DE PODERES

PRIMERO: Denominación y funcionamiento. Créase el “Registro de Revocaciones de Poderes”, a cargo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.

SEGUNDO: Objeto. En él se tomará razón de las revocaciones de poderes otorgadas ante escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. El escribano autorizante de la escritura de revocación de poder está obligado a presentar la minuta de inscripción ante este Registro, en forma online en la página web del Colegio de Escribanos, dentro de los cinco días hábiles de otorgado dicho acto, salvo expresa exoneración de los interesados en los términos del art. 29 inc. i) de la ley 404. El registro publicará la inscripción de la revocación del poder al día hábil subsiguiente de la presentación de la minuta.

TERCERO: Revocaciones provenientes de otra demarcación. Las revocaciones autorizadas por escribanos de otra demarcación en escritura pública u otorgadas en otros países en instrumento público o privado si no existiere público y debidamente legalizado podrán ser inscriptas en el Registro por un escribano de la Ciudad de Buenos Aires, hasta que se disponga otro procedimiento.

CUARTO: Procedimiento. La toma de razón se llevará a cabo en forma electrónica. Si el revocante fuere una persona jurídica, deberá constar su denominación social, su jurisdicción y Clave de Identificación Tributaria. Si no tuviere clave tributaria, deberán constar los datos de inscripción ante el organismo de contralor. Si el revocante fuere una persona humana, se deberá consignar el apellido y nombre, debiendo constar el tipo y número de su documento de identidad.

Cualquiera sea el otorgante de la revocación, se expresará además:

- a) Nombre y apellido de la persona a quien se revoca el poder y, si se dispone, el tipo y número del documento de identidad de ésta. En caso de ser una persona jurídica, su denominación, su jurisdicción y clave de identificación tributaria si la tuviere.
- b) Fecha, número de escritura, folio, registro notarial y jurisdicción ante el cual pasó la escritura de revocación de poder.
- c) De ser factible, se consignarán los datos de la escritura en que se confirió el poder que se revoca.

QUINTO: Requirentes. El Registro será de consulta pública, y expedirá certificaciones en forma escrita e informes en forma online según sea el caso a requerimiento de toda persona. En caso de solicitar certificaciones deberá invocar un interés legítimo, fundado en una eventual contratación con el poderdante. La firma consignada en la solicitud de certificaciones deberá ser certificada notarialmente y legalizada si correspondiere, salvo que el solicitante fuera escribano de esta demarcación o un organismo público.

SEXTO: Datos del requerimiento. La solicitud de certificaciones o informes, deberá consignar, por lo menos, los datos indicados en el primer párrafo del artículo cuarto de este reglamento, referidos a la persona respecto de la que se consulta si otorgó revocación. El Registro podrá requerir otros datos que se estimaren necesarios para evitar informar acerca de un homónimo. El registro está facultado para dar la información pedida aunque los consignados en la solicitud no concordaren totalmente con los datos registrados o se hubiere omitido alguno de ellos. En todos los casos, la información que brindará el registro se limitará a lo solicitado por el peticionante, teniendo en cuenta los datos registrados. La inscripción en el Registro no obsta la necesidad de recurrir a otros medios de publicidad cuando sea necesario.

SEPTIMO: Comunicaciones de Revocaciones. Será obligatorio para los escribanos de la Ciudad de Buenos Aires inscribir en el Registro, dentro de los cinco días hábiles desde que hubieren sido notificados, la revocación, de un poder pasado en el protocolo a su cargo otorgada por escritura pública en otra jurisdicción u otorgada en otro país en instrumento público o privado si no existiere público y debidamente legalizado. Esta comunicación será libre de toda tasa.

OCTAVO: El Archivo de Protocolos. Cuando el poder revocado hubiere sido otorgado en esta Ciudad y el protocolo estuviere en el Archivo de Protocolos, el Registro le comunicará tal situación a fin de que inserte nota marginal en la matriz de la escritura de poder revocada siempre que fuere posible. El costo de la nota marginal está incluido en el costo de la inscripción de la revocación. Si el protocolo no estuviere en el Archivo de Protocolos, el Registro comunicará tal situación al escribano a cargo del registro notarial en que se hubiere

otorgado el poder revocado quien deberá insertar nota marginal en la escritura de poder revocada siempre que fuere posible.

Si el Archivo de Protocolos recibiere la comunicación de una escritura de revocación de poder autorizada por un escribano de otra jurisdicción procederá a inscribirla en el Registro, siempre que corresponda de acuerdo a las normas de este Registro. De igual forma se procederá con los documentos provenientes del extranjero, sean instrumentos públicos o por otras formas admitidas por el derecho extranjero, siempre que el mismo confiera certeza respecto de la identificación del otorgante, y de la personería cuando corresponda.

El Archivo de Protocolos denegará a los escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, la petición de insertar nota marginal en un poder por haber sido revocado, debiendo inscribirlo el escribano en el Registro de Revocaciones de Poderes para que éste comunique al Archivo la inscripción a fin de que inserte la nota marginal, salvo que el escribano hubiese sido exonerado de inscribirlo en el Registro de Revocaciones de Poderes.

Cuando el archivo de protocolos advirtiera error o inconsistencia al momento de compulsar la escritura de poder para insertar la anotación marginal de revocación, se comunicará al registro de revocatorias y al escribano requirente sobre la imposibilidad de colocar la anotación correspondiente.

NOVENO: Todas las notificaciones que efectúe el Registro y el Archivo de Protocolos a los escribanos de esta Ciudad serán válidas y vinculantes y serán realizadas por mail, al correo predeterminado declarado por el escribano en los sistemas del Colegio.

DÉCIMO: Tasas. El Consejo Directivo establecerá, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, inciso "i", de la ley 404, las tasas para la inscripción de escrituras de revocación de poderes, y las que correspondan a las certificaciones e informes que expida.

DÉCIMO PRIMERO: Intercambio de información. A los efectos de extender los beneficios del servicio que preste, el Registro intercambiará, con carácter de reciprocidad, los datos de los actos inscriptos en el mismo con los registros similares existentes en la República.

DÉCIMO SEGUNDO: Funcionamiento. El funcionamiento del registro estará a cargo de los responsables del Registro de Actos de Última Voluntad, hasta que el Consejo Directivo disponga su separación. En su funcionamiento electrónico estará a cargo del departamento de Cómputos del Colegio de Escribanos.

Norma Transitoria Primera: 1. Se dispone que las inscripciones de revocaciones efectuadas antes de la entrada en vigencia del presente registro presentadas hasta tres meses después de su puesta en funcionamiento serán gratuitas. 2. La inscripción de las revocaciones tendrán el costo de una legalización, hasta que el Consejo Directivo fije un nuevo valor. 3. Los informes online serán gratuitos. 4. Los certificados en soporte papel tendrán el mismo costo que el de los oficios de testamentos.

Norma Transitoria Segunda: El registro comenzará a funcionar el 9 de mayo de 2016, siendo obligatoria la inscripción de escrituras de revocación de poderes autorizadas por escribano de esta ciudad a partir de dicha fecha, y las que a partir de la misma fecha le hubieren sido notificadas a escribanos de la ciudad de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en la cláusula SEPTIMA

(Aprobado por Resolución C.D. N° 111/16, Acta N° 3969 del 30/03/2016 con modificaciones de Resolución C.D. N° 125/16, Acta N° 3970 del 13/4/16)

REGLAMENTO INTERNO DEL REGISTRO DE REVOCACIONES DE PODERES

Reglas Generales

Se recomienda insertar en las escrituras de revocación de poderes una leyenda del siguiente tenor: “El escribano autorizante ha informado al otorgante, quien acepta y se notifica, de que la presente revocación debe inscribirse en el Registro de Revocaciones de Poderes que lleva el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y la información que surge del mismo será de consulta pública”.

En ninguno de los campos se admiten acentos, diéresis, apóstrofes, puntos o guiones, a excepción del campo denominación de la persona jurídica que admite puntos, en cuyo caso deben estar seguidos de un espacio; y guiones que deben tener un espacio antes y después del guión. Es indiferente cargar los datos en mayúsculas o minúsculas.

Pantalla Inicial

El sistema da elegir en primer lugar dos tipos de revocatorias:

1. Revocatoria de un poder determinado a determinada persona
2. Revocatoria genérica de todos los poderes que se hubieren otorgado a determinada persona

En caso de que la escritura de revocatoria además de contener la revocatoria de un poder determinado a determinada persona (opción 1) contuviere una revocatoria genérica de todos los poderes que se hubieren otorgado a determinada persona (opción 2) debe ingresarse la carga por la opción 2 que brindará la opción de especificar determinados poderes dentro la revocatoria genérica

Elegida cualquiera de las dos opciones, las pantallas de carga de la información son casi idénticas, variando únicamente los campos de carga obligatorios. Por ello, trataremos los campos generales y luego los obligatorios.

Datos de la escritura de revocación de poder

Todos los campos son de carga obligatoria. En caso de que la escritura de revocación de poder fuere otorgada en otra jurisdicción, se abre el campo más datos para que el escribano consigne los datos aclaratorios al respecto. Por ejemplo, En Provincia de Buenos Aires, habrá que aclarar la jurisdicción del registro notarial, como ser Avellaneda, Lobos, etc.

Sólo se admite que un escribano de CABA ingrese una escritura de revocación en otra jurisdicción siempre que hubiere sido notificado de la revocatoria de una escritura de poder autorizada por él o autorizada en su registro notarial. En este caso, no tendrá costo para el escribano de la Ciudad de Buenos Aires.

No es posible registrar una revocatoria que no se hubiere otorgado por escritura pública.

No es posible registrar la escritura de revocatoria, si el poder no se hubiere otorgado por escritura pública, salvo que se revoquen todos los poderes a favor de determinada persona en cuyo caso implícitamente quedarán incluidos los otorgados por instrumento privado.

En ningún caso se admitirá la revocación de facultades parciales en un poder.

Las tres secciones

Cargada la escritura de revocación de poder, el sistema divide la carga en tres sectores a saber: Poder Revocado, Revocante y Revocado.

A cada poder revocado se le puede agregar todas las personas revocantes y revocadas que sean necesarias, teniendo en cuenta que el sistema tomará que todos los revocantes revocan ese poder a todos los revocados.

Por defecto, el sistema en la carga de cada poder, enlaza todos los revocantes con todas las personas revocadas. En caso de que, no todos los revocantes revocaren el poder a todas las personas revocadas, deberán cargarse individualmente, repitiendo los datos del poder.

El poder revocado

La estructura de datos es idéntica a la carga de datos de la escritura de revocación de poder. No resulta ser un campo obligatorio el número de escritura, ni el folio de la misma, pero es recomendable su carga.

Sólo es obligatorio cargar datos del Poder Revocado cuando se opta por la opción 1 (Revocatoria de un poder determinado a determinada persona) y optativo en el otro caso, ya que servirá cuando además de la revocación genérica se quiera revocar determinado poder.

Debe tenerse presente que en caso de que el Registro Notarial en el cual se hubiese otorgado el poder revocado fuere de la Ciudad de Buenos Aires, el Registro de Revocatoria enviará mail al Archivo o al escribano a cargo del Registro Notarial a fin de que inserten las respectivas notas marginales. En caso de que los datos del poder revocado fueren erróneos o incompletos, el Archivo o el escribano podrán denegar la nota marginal hasta tanto subsanen los datos.

El mail será dirigido a la dirección de correo electrónico que tuviere registrado el escribano en el Colegio como predeterminado. Queda bajo exclusiva responsabilidad del escribano la gestión de los mails que declara en el Colegio, pudiendo cambiarlos en la página web con el sistema de Autogestión de Correo Electrónico.

En caso de que el protocolo estuviere en el Archivo de Protocolos no se cobrará al escribano el costo de las notas marginales.

En caso de que la revocación fuere genérica, es decir de todos los poderes que se hubieren otorgado a determinada persona sin especificar cuáles, no podrá insertarse nota marginal con lo que no se generará comunicación alguna al Archivo o a un escribano.

La persona revocante, es decir, el poderdante.

Es un campo obligatorio para todas las opciones.

Si fuere persona física, es obligatoria la carga de su nombre y apellido completo y su tipo y número de documento. En caso de ser titular de un Documento Nacional de Identidad debe optarse obligatoriamente por este dato. Si no tuviere D.N.I., se optará en segundo término por Libreta de Enrolamiento o Cívica y en tercer lugar por el documento extranjero que correspondiere.

Si fuere una persona jurídica. Se debe cargar la denominación de la persona jurídica con independencia de su tipo societario que se indicará por campo aparte.

Respecto del tipo societario no se puede cargar otro que no sea de los establecidos.

El campo domicilio es obligatorio y se refiere a la jurisdicción de la persona jurídica.

El campo CUIT es de carga obligatoria y sólo podrá obviarse en caso de que la persona jurídica no tuviere CUIT en cuyo caso resulta de carga obligatoria el campo "datos de inscripción en la entidad de contralor" cuyo formato de carga es libre y debe ser lo más específico posible. Se aclara que si el CUIT estuviere suspendido igual debe informarse.

La persona a quién hubieren revocado un poder, es decir el apoderado

Es un campo obligatorio en las opciones 1 (Revocatoria de un poder determinado a determinada persona) y 2 (Revocatoria genérica de todos los poderes que se hubieren otorgado a determinada persona).

Si fuere una persona física es obligatoria la carga del Nombre y Apellido y opcional la carga del tipo y número de documento.

Si fuere una persona jurídica, es obligatoria la carga de la denominación y el tipo societario. Los demás campos resultan opcionales.

Los informes.

El sistema prevé dos tipos de consultas a los efectos de generar los informes. El sistema público exige consignar los datos del Revocante, principalmente número de D.N.I.; y nombre y apellido o denominación del revocado. Mediante este sistema la consulta se limitará específicamente a los datos consignados.

El otro sistema de consulta se encuentra en el acceso restringido y sólo exige consignar los datos del Revocante, por lo que la respuesta será más amplia ya que brindará información de todos los poderes que pudiese haber revocado una persona.